



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

VISTO: Informe N° 00007-2024-SDPCICI-DDC PUN/MC del 13 de marzo de 2024, emitido en el marco de procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Parroquia Santa Catalina; y,

I. CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

1. Que, mediante Resolución Subdirectoral N° 000021-2023-SDDPCICI DDCPUN/MC del 29 de noviembre de 2023, la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Puno, resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra la Parroquia Santa Catalina, por ser la presuntos responsable de incurrir en la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante, LGPC), toda vez que habrían ejecutado obra privada (trabajos de remoción de las columnas de piedra reemplazado por concreto armado) en el Monumento Santa Catalina ubicado en el Distrito de Juliaca, Provincia de San Román y Departamento de Puno, sin autorización del Ministerio de Cultura.
2. Que, mediante Informe N° 00007-2024-SDPCICI-DDC PUN/MC del 13 de marzo de 2024 (en adelante, el Informe Final de Instrucción), el órgano instructor recomendó que se imponga sanción de multa a la administrada, por haber incurrido en la conducta imputada en su contra; asimismo, que se le ordene como medida correctiva: *restituir a su estado anterior, a fin de revertir la afectación ocasionada al Monumento Histórico Nacional Templo de Santa Catalina*. El referido informe fue notificado a la administrada el 6 de junio de 2024.
3. Que, 22 de abril de 2024, la Subdirección de la DDC de Puno remitió el Informe Técnico Pericial N° 0004-2024-SDDPCICI-DDC PUN WCP/MC, mediante el cual se complementaron las conclusiones del Informe Técnico Pericial N° 0001-2024-SDDPCICI-DDC PUN WCP/MC.
4. Que, el 14 de junio de 2024, la administrada presentó un escrito mediante el cual solicitó el documento, emitido por el funcionario competente, mediante el cual se haya designado al señor Walter Cabana Puño, quien emitió el Informe Técnico Pericial.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

ANÁLISIS

5. Que, el numeral 1 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), establece que *el plazo para resolver los procedimientos sancionadores es de nueve meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos, el cual puede ser **ser ampliado de manera excepcional, como máximo tres (3) meses**, debiendo emitirse una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo.*
6. Que, la Resolución Subdirectoral N° 000021-2023-SDDPCICI DDCPUN/MC, mediante la cual se inició el procedimiento administrativo sancionador fue notificada a la administrada el 4 de diciembre de 2024, por lo que el plazo de tramitación vencería el 4 de agosto de 2024.
7. Que, sin embargo, considerando que: (i) se ha emitido un informe complementarios al Informe Técnico Pericial, el cual debe ser puesto en conocimiento de la administrada para que formule los alegatos que corresponda, en ejercicio de su derecho de defensa; (ii) si bien el plazo para formular los descargos al IFI es improrrogable, la administrada ha formulado un requerimiento el cual debe ser atendido de manera previa a la emisión de la resolución final; y, (iii) la administrada ha presentado varios escritos en el procedimiento que requiere que se verifique su atención, resulta necesario ampliar el plazo para la emisión del pronunciamiento definitivo hasta por tres meses adicionales, esto es, hasta el 4 de noviembre de 2024.

II. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AMPLIAR de forma excepcional por tres meses adicionales, el plazo para resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante Resolución Subdirectoral N°000021-2023-SDDPCICI DDCPUN/MC del 29 de noviembre de 2023, en atención a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR la presente resolución directoral a la Parroquia Santa Catalina, para conocimiento.

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL